

## ACUERDO CREE-61-2022

### “APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-01-2023 DENOMINADA MODIFICACIONES A LA NORMA TÉCNICA DE POTENCIA FIRME”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintinueve días de diciembre de dos mil veintidós.

#### Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que la Ley en su artículo 9 letra E romano V, establece que es función del Centro Nacional de Despacho (“CND”) en calidad de operador del sistema el determinar la potencia firme y la energía firme de cada una de las centrales generadoras en territorio nacional, aplicando los procedimientos que establezca el Reglamento de la Ley.
3. Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) en su artículo 3, define el requerimiento de potencia firme como la demanda firme que deberá ser determinada por el operador del sistema y que un agente comprador tiene la obligación de cubrir mediante contratos de potencia firme, incluyendo las pérdidas técnicas de transmisión y distribución, así como el margen de reserva correspondiente.
4. Que con base en lo anterior, la CREE en cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico por medio del Acuerdo CREE-60-2021 aprobó la Norma Técnica de Potencia Firme.
5. Que como resultado de la revisión de los informes de Potencia Firme para Centrales Generadoras elaborados por el operador del sistema, la CREE identificó la necesidad de realizar modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme vigente.
6. Que esta consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de modificación a la Norma Técnica de Potencia Firme, de manera específica, la CREE considera necesario socializar y someter a consulta pública las modificaciones de las siguientes metodologías: determinación del periodo de máximo requerimiento térmico del sistema, discretización de horas que definen el periodo crítico del sistema, cálculo del factor de disponibilidad utilizado en la metodología para la determinación de la potencia firme, cálculo de la potencia firme de las centrales hidroeléctricas con capacidad de almacenamiento y regulación, cálculo del factor de disponibilidad para cálculo de la potencia firme

disponible, cálculo de la potencia firme que tuvo disponible una central, consideraciones adicionales para el cálculo de los desvíos de potencia firme que realizará el operador del sistema para nuevos agentes productores y agentes compradores.

7. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la CREE o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

#### Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014 y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función del operador del sistema determinar la potencia firme y la energía firme de cada una de las centrales generadoras en territorio nacional, aplicando los procedimientos reglamentarios.

Que el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista establece que se deberá desarrollar la Norma Técnica de Potencia Firme, por lo cual se aprobó una norma técnica con el fin de fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.



Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-35-2022 del 29 de diciembre de 2022 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### **Por tanto,**

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literales A y C, 3 primer párrafo, literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de sus Comisionados.

#### **Acuerda:**

**PRIMERO:** Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2023 denominada *Modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme*, el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: *“Informe Técnico para someter a Consulta Pública Modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme”*.

**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2023 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de Modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-01-2023 *“Modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme”*. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-01-2023, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del cinco de enero y cerrará a las 12:00 horas del veinte de enero de 2023 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al

material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-01-2023 “*Modificaciones a la Norma Técnica de Potencia Firme*”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Publíquese y comuníquese.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ

